



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=sNi21UmkwQHRUN9jqO%2BFg%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 27-06-2023 08:14
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0016800 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 330 - DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL / MARLYN DAYANNA MERIZALDE CARDENAS
DESTINO CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES
ASUNTO POLÍTICAS DE MANEJO DEL EFECTIVO – CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES.
OBS

Bogotá D.C.

2023EE0016800



Señores:

CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES

contacto@dimayor.com.co;lnovoa@dimayor.com.co

PRESIDENTES, REVISORES FISCALES, OFICIALES DE CUMPLIMIENTO, TESOREROS Y JEFES DE TALENTO HUMANO

Asunto: Políticas de Manejo del dinero en efectivo – Clubes Deportivos Profesionales.

Cordial Saludo.

De conformidad con las instrucciones impartidas por este Ministerio, en especial con lo relacionado con la prevención para que este sector no sea utilizado como canal para la filtración de dineros relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo; Todos los clubes profesionales organizados como sociedades anónimas, corporaciones y/o asociaciones les asiste la **obligación de implementar y mantener de manera permanente un Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SIPLAFT**, el cual está reglamentado para este caso en la Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016, modificado por las Circulares 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020.

Es importante señalar, que como parte de esta estructura, y en especial a lo dispuesto en el numeral 6.2.3.3 de la ya citada circular, los clubes deportivos profesionales deberán **establecer controles para reglamentar la máxima cantidad de dinero en efectivo** que puede operarse con los diferentes segmentos de clientes, entendiéndose “clientes” como toda persona natural y/o jurídica con la que el organismo deportivo tenga algún tipo de vinculación.

Esta instrucción establece que para la determinación de dicho monto por cada segmento de clientes o a nivel general, es preciso señalar que la administración de cada club profesional es quien tiene la autonomía de establecer este límite, de conformidad con el volumen de transacciones y giro ordinario de sus negocios.

Sin embargo, la instrucción impartida por parte de esta Dirección, tiene como fin, en la medida de lo posible, **utilizar los medios de pago que ofrecen las diferentes instituciones financieras**, así como también **controlar las entradas o salidas de recursos a través de las cuentas bancarias** oficiales de cada club deportivo profesional, toda vez que en el manejo y tránsito de altos volúmenes de efectivo, deberán ser **más rigurosas las medidas de prevención y control**, entendiéndose que en cuanto a las transacciones que se realizan de esta manera, existe una mayor vulnerabilidad de filtración de dineros provenientes de actividades ilícitas.

Por lo anterior, **es fundamental el monitoreo y seguimiento permanente que ejercen los oficiales de cumplimiento, como actores responsables de la gestión del SIPLAFT**, en cuanto al estricto acatamiento a todas las políticas, procesos y procedimientos de este Sistema en cada una de sus etapas, lo cual indica que en este caso, cuando existan transacciones en efectivo que superen los montos establecidos en las políticas del

SIPLAFT, si o si, se deberán utilizar los medios ofrecidos por las entidades financieras.

Aunado a lo anterior, el oficial también tiene la función de monitorear el comportamiento de cada cliente o contraparte, esto con el fin de generar alertas frente a movimientos, operaciones o transacciones inusuales y que se pueda configurar alguna situación que requiera ser reportada, en este caso ante la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.

Así mismo, la administración de los clubes deportivos profesionales, las diferentes áreas, y los oficiales de cumplimiento, deberán tener el **estricto control de quien o quienes son las personas autorizadas** y que en los **contratos de trabajo** suscritos tengan en sus funciones la de realizar diferentes diligencias que impliquen el tránsito de sumas de dinero, situación que genera un nivel de exposición y riesgo mayor que deberá ser tenido en cuenta al momento de realizar la clasificación cada trabajador frente a la Administradora de Riesgos Laborales - ARL

Otro punto importante a tener en cuenta y que también tiene una relación con el manejo de **pagos en efectivo**, es lo concerniente con las **restricciones** que se tienen **en materia tributaria** para la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables, para lo cual es de suma importancia mencionar las disposiciones contenidas para este caso en el artículo 771-5 del Estatuto Tributario, toda vez que el numeral 4° del parágrafo 1 de dicho artículo establece que a partir del año 2021, se podrá tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables, el menor valor entre “a. El cuarenta por ciento (40% de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de cuarenta mil (40.000) UVT, y b. El treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales”

De esta manera se observa que para el año 2023 el tope máximo de pagos en efectivo no podrá superar los \$1.696.480.000 m/cte y la importancia que recae para los organismos deportivos contar e **implementar de manera estricta y permanente las políticas y procedimientos del manejo de dinero en efectivo**, no solo para la protección de cualquier intento de filtración de dineros provenientes de actividades ilícitas, sino también en el ámbito tributario, para evitar asumir cargas impositivas adicionales derivadas de la falta de control y monitoreo de pagos en efectivo.

Por otra parte, también se tiene el creciente **fenómeno de transacciones en activos virtuales** como medio de pago en el intercambio de bienes y servicios, los cuales son guardados, negociados y transferidos electrónicamente, por lo que este sector no es ajeno a que en algún momento se puedan presentar solicitudes de transacciones bajo esta modalidad. Al respecto, es importante indicar que este tipo de activos **no son emitidos por una autoridad central**, por lo cual no serían considerados como una moneda de curso legal y no contarían con un respaldo o la participación de los bancos centrales.

Otro de los riesgos que se observa con este tipo de activos, es en cuanto a la volatilidad de precios, lo cual puede generar ganancias o pérdidas significativas en cualquier periodo de tiempo determinado, así mismo en la vulnerabilidad que ese tiene en el desvío de estos recursos o ataques cibernéticos.

En este sentido, y aunado a la falta de regulación que en Colombia aún se tiene frente a esta materia, esta Dirección recomienda abstenerse de realizar este tipo de operaciones entendiendo el peligro que esto representa para la estabilidad y normal funcionamiento de los clubes deportivos profesionales.

Así las cosas, esta Dirección pone en consideración lo anterior para su conocimiento en aras de contribuir con la prevención, detección y monitoreo de los riesgos de LA/FT, correcta deducción de costos y gastos en la declaración de renta y proteger de riesgos a los trabajadores que realizan diligencias bancarias con altos y recurrentes montos de efectivo.

Atentamente,



MARLYN DAYANNA MERIZALDE CARDENAS

Directora Técnica Inspección, Vigilancia y Control

con copia: DIMAYOR

Elaboró: Oscar Fabian Hernández Celeita / Profesional Especializado

Revisó:

GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO

23-06-2023 08:58

MARLON BRAIR AYALA RUIZ

23-06-2023 11:44

Archivado en:

Dependencia: 331 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL

Serie: 331-600-SEGUIMIENTOS DE CLUBES PROFESIONALES / 331-600-005-SEGUIMIENTOS FINANCIEROS Y LEGALES

Expediente: COMUNICACIONES 2023